

DECRETO No. **000177**

(**09 DIC 2019**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 000170 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS PARA EL AÑO 2020”

El Alcalde del Municipio de Caldas en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal C del Artículo 1° del Decreto- Ley 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Resoluciones 4350 de 1998 y 393 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, y el Decreto 1079 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

A. Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

B. Que el Artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44
Versión: 3



C. Que así mismo, el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

D. Que el Decreto Nacional 172 de 2001, en su Artículo 8°, dispone que son autoridades de transporte, en su respectiva jurisdicción, los Alcaldes municipales o los organismos en quienes estos deleguen.

E. Que mediante Decreto 000170 del 28 de noviembre de 2019 se fijaron las tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, decretándose en su primer artículo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Fíjese las siguientes tarifas para el transporte público terrestre automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Caldas para el año 2019:*

-Arranque o banderazo: Tres Mil Seiscientos Pesos (\$3.600.00)

-Valor caída por cada 78 metros: Ciento diez Pesos (\$110. 00)

-Carrera mínima: Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$5.600. 00)

-Valor de espera (60 segundos): Doscientos Pesos (\$200. 00)

-Valor hora contratada: Veinticinco Mil doscientos Pesos (\$25.200. 00)

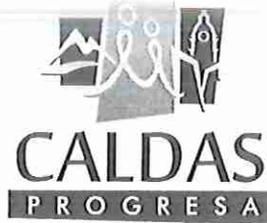
-Valor Aeropuerto José María Córdova: Noventa y Cinco Mil Pesos (\$95.000.00)

Incluido el pago del peaje.

PARÁGRAFO 1°. *Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.*

000177

09 DIC 2019



PARÁGRAFO 2°. Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera:

Ciento diez pesos (\$110. 00) por cada 78 metros de recorrido, trescientos pesos (\$300. 00) por cada sesenta segundos de espera.

PARÁGRAFO 3°. Las carreras a los siguientes sectores del Municipio tendrán un recargo de Dos Mil Doscientos pesos (\$2.200.00) sobre la tarifa: El sesenta, Sinifana, La Quiebra, Estación, Urapanes, El Raizal, Alto de la Cruz, El Cano, y Los Bedoyas.

PARÁGRAFO 4°. La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono o aplicación APP no tendrá ningún sobre costo sobre la tarifa.

PARÁGRAFO 5°. Además, tendrán incremento de Dos Mil Seiscientos (\$2.600.00) cuando el recorrido se realice hacia el Alto de Minas, Cardalito y Potrerillo."

F. Que, revisado nuevamente el estudio de mercado para determinar el incremento y el decreto anterior respecto del tema, se evidencio que dos de las tarifas que ya estaban fijadas en el decreto anterior de tarifas del Municipio, no presentaron incremento, por lo que debe proceder a corregirse este yerro con la finalidad de dar claridad en las tarifas que regirán para el año 2020.

Con fundamento en lo anterior, se:

000177
09 DIC 2019



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el Artículo Primero del Decreto Municipal 000170 del 28 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Fíjese las siguientes tarifas para el transporte público terrestre automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Caldas para el año 2019:

- Arranque o banderazo: Tres Mil Seiscientos Pesos (\$3.600.00)
- Valor caída por cada 78 metros: Ciento diez Pesos (\$110. 00)
- Carrera mínima: Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$5.600. 00)
- Valor de espera (60 segundos): Doscientos Pesos (\$200. 00)
- Valor hora contratada: Veinticinco Mil doscientos Pesos (\$25.200). 00
- Valor Aeropuerto José María Córdova: Noventa y Cinco Mil Pesos (\$95.000.00) Incluido el pago del peaje.

PARÁGRAFO 1°. Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

PARÁGRAFO 2°. Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera:

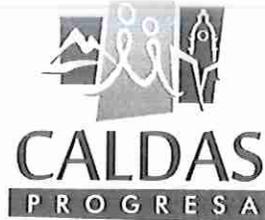
Ciento diez pesos (\$110. 00) por cada 78 metros de recorrido, trescientos pesos (\$300. 00) por cada sesenta segundos de espera.

PARÁGRAFO 3°. Las carreras a los siguientes sectores del Municipio tendrán un recargo de Dos Mil Doscientos pesos (\$2.200.00) sobre la tarifa: El sesenta, Sinifana, La Quiebra,



000177

09 DIC 2019



Estación, Urapanes, El Raizal, Alto de la Cruz, El Cano, y Los Bedoyas.

PARÁGRAFO 4°. *La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono o aplicación APP no tendrá ningún sobre costo sobre la tarifa.*

PARÁGRAFO 5°. *Además, tendrán incremento de Dos Mil Seiscientos (\$2.600.00) cuando el recorrido se realice hacia el Alto de Minas, Cardalito y Potrerillo."*

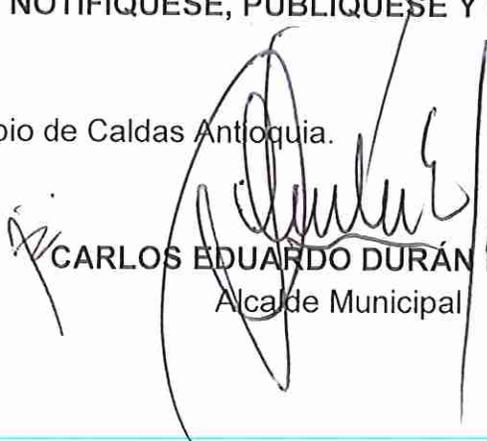
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 000170 del 28 de noviembre de 2019 conservan su valor literal, continúan vigentes y se complementan con el presente Decreto de corrección.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Personería Municipal y al archivo de la entidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia.


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO.
Alcalde Municipal

000177

09 DIC 2019